

# **ESTATUTOS DE LA ACADEMIA COLOMBIANA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES**

## **CAPÍTULO I PERSONERÍA**

**Artículo 1.º** La Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales –(ACCEFYN) es una entidad científica, de derecho privado, de carácter nacional, sin ánimo de lucro, con personería jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C. En virtud de lo establecido en el artículo 1.º de la Ley 34 de 1933 es órgano consultivo del Gobierno.

Parágrafo I. La Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales es correspondiente de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid

## **CAPÍTULO II FINALIDADES**

**Artículo 2.º** La Academia tiene por objeto la investigación científica y su fomento en los campos de las ciencias exactas, físicas y naturales, a la vez que la cooperación en el mejoramiento de la enseñanza en estas ramas del conocimiento en los distintos niveles de la educación.

**Artículo 3.º** Manteniendo su unidad y su carácter nacional, participará en el desarrollo científico de las diversas regiones del país, para lo cual podrá, cuando lo considere conveniente, crear capítulos regionales cuyo funcionamiento y estructura formarán parte de la reglamentación de la Academia.

**Artículo 4.º** Fomentará la comunicación y el intercambio de científicos colombianos con comunidades y organizaciones científicas de fuera del país.

**Artículo 5.º** Colaborará con entidades públicas y privadas en la adecuada construcción del conocimiento, conservación y defensa del patrimonio científico del país, en especial de los elementos ambientales y recursos naturales. Estas tareas las desarrollará la entidad mediante la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre el particular, publicaciones, conferencias, cursos de extensión, concursos, simposios, congresos y de todas aquellas otras actividades que juzgue necesario desarrollar o patrocinar para el cabal logro de estas finalidades científicas y culturales.

**Artículo 6.º** Como órgano consultivo del Gobierno atenderá a las consultas y solicitudes de carácter científico que le hagan los distintos órganos del Estado.

**Artículo 7.º** La Academia podrá abstenerse de emitir conceptos cuando a su juicio no tengan carácter estrictamente científico, dentro de las áreas cuya investigación y divulgación correspondan a la Academia o cuando el estudio respectivo implique gastos de inversión que no sean sufragados por la entidad que hace la consulta o por otras razones valederas según la corporación. En caso de negativa, la Academia no está obligada a explicar las razones de su decisión.

### **CAPÍTULO III PATRIMONIO**

**Artículo 8.º** Son patrimonio de la Academia:

- 1.º Los montos asignados por la nación, entidades territoriales y otros organismos de carácter público o privado por concepto de contratos y prestación de servicios.
- 2.º Las sumas u otros bienes provenientes de donaciones o fundaciones que sean expresamente aceptados por la junta directiva.
- 3.º El producto de la venta de las publicaciones.
- 4.º Los ingresos o beneficios que reciba la entidad por cualquier concepto.
- 5.º Los bienes muebles o inmuebles que adquiera.
- 6.º La Biblioteca Luis López de Mesa

Parágrafo I. La Academia tendrá a partir de la aprobación de estos estatutos una duración de 100 años, sin perjuicio de que dicho plazo sea prorrogado válidamente.

Parágrafo II. En caso de disolución, los fondos y bienes (muebles e inmuebles) de la corporación pasarán a ser propiedad de una entidad similar sin ánimo de lucro, escogida por la misma Academia en el momento de decidir su terminación.

### **CAPÍTULO IV EMBLEMAS Y DISTINTIVOS**

**Artículo 9.º** La Academia tendrá como emblema un escudo con forma española, dividido en tres cuarteles: dos superiores y uno inferior. En el cuartel superior derecho, aparecerá una *Mutisia grandiflora* en colores naturales sobre campo

plateado; en el cuartel superior izquierdo, un globo terráqueo y un sextante, sobre campo plateado y verde; en el cuartel inferior, sobre campo dorado, dos libros, un tintero, una retorta, un microscopio y un compás. El escudo tendrá una orla en la cual figurará el siguiente lema: “PEDES IN TERRA AD SIDERA VISUM”

Parágrafo I. Este emblema podrá ser representado esquemáticamente.

**Artículo 10.** Para uso exclusivo de los académicos, la corporación dispondrá de las siguientes medallas: para los miembros de número, venera pendiente de un cordón verde y dorado que en su anverso llevará el escudo y en el reverso, el nombre de la entidad, el número del sillón y el nombre del académico. Para los miembros correspondientes, el escudo pendiente de una barreta mediante una cinta blanca y roja. Existirán insignias y credenciales para uso de todos los académicos.

La Academia tendrá como bandera que la identificará un estandarte de lienzo color sinople con el escudo ubicado en el cantón superior derecho y atravesado por tres fajas doradas en el cuartel inferior.

## **CAPÍTULO V DEL PERSONAL DE LA ACADEMIA**

**Artículo 11.** La Academia consta de cuarenta (40) miembros de número, que constituyen el núcleo de la corporación, y tienen derecho a voto. Está formada, además, por miembros honorarios, extranumerarios y correspondientes.

Parágrafo I. La condición de académico es renunciable.

**Artículo 12.** Para ser académico de número se requiere ser ciudadano colombiano, haber hecho contribuciones científicas de significación, haber sido académico correspondiente durante un lapso no menor de dos años, haber participado, de manera activa, en las labores de la corporación y cumplido a cabalidad con todos y cada uno de los deberes y obligaciones que se señalen para los miembros correspondientes.

**Artículo 13.** Cuando ocurra vacancia de académico de número, por muerte, por renuncia escrita aceptada, o por traslado a otra categoría, la Academia lo declarará así en la sesión ordinaria inmediatamente posterior. La vacante por deceso no podrá ser llenada antes de tres meses, como homenaje al académico fallecido.

**Artículo 14.** La presentación de candidatos para académico de número deberá hacerse, en cada caso, por lo menos por cinco (5) miembros con derecho a voto, en sesión ordinaria de la corporación. A esta presentación, la acompañará un resumen de la hoja de vida académica y un informe en el cual se destaquen sus aportes a la ciencia y a la Academia desde el momento de su posesión como miembro correspondiente. El académico presentará un trabajo inédito. La presidencia designará, para cada candidato, una comisión integrada por tres (3) miembros honorarios o de número, al menos uno de ellos miembro del Comité Editorial, la cual estará encargada de estudiar y evaluar el trabajo y presentar un informe a la Academia en pleno. Con base en la presentación y los informes, la corporación decidirá en una sesión en la que haya quórum, en votación secreta, por mayoría absoluta, sobre su promoción a miembro de número.

**Artículo 15.** Los académicos de número, por razones de salud, de cambio de ciudad, de residencia o de cualquiera otra causa, pueden solicitar su traslado a la categoría de extranumerarios. Los académicos extranumerarios conservarán todos los derechos de su condición anterior, pero quedarán exonerados de sus obligaciones y se producirá la vacancia del sillón correspondiente.

**Artículo 16.** Podrán ser declarados miembros honorarios de la Academia, los académicos de número que, por la excelencia de sus trabajos o por especiales circunstancias, merezcan ser exaltados a esta categoría. También podrán ser declarados miembros honorarios de la Academia los académicos correspondientes extranjeros de excepcionales méritos científicos y elevada jerarquía. La candidatura debe ser presentada por la junta directiva en acuerdo unánime. Para la exaltación a académico honorario, se requiere que haya quórum y que el candidato obtenga, por lo menos, las tres cuartas partes de los votos.

Parágrafo I. Los académicos honorarios tendrán los mismos derechos que los académicos de número.

**Artículo 17.** Para ser elegido miembro correspondiente, es necesario haberse distinguido por el estudio y la investigación en cualquiera de las ciencias exactas, físicas y naturales a través de la realización de trabajos de verdadero mérito científico, reflejado en publicaciones.

Parágrafo I. La Academia podrá celebrar acuerdos con otras entidades extranjeras análogas, en virtud de los cuales los miembros de número de esas instituciones podrán ser miembros correspondientes de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Parágrafo II. Podrán ser designados miembros correspondientes, científicos extranjeros de excepcionales méritos, que hayan contribuido al desarrollo científico del país.

**Artículo 18.** La candidatura para miembro correspondiente deberá ser presentada por escrito, en sesión ordinaria, firmada por cinco (5) académicos con derecho a voto. Se acompañará del currículum vitae del candidato y de copia de sus principales publicaciones, los cuales serán estudiados por la Comisión de Candidaturas.

**Artículo 19.** La Comisión de Candidaturas estará integrada por tres (3) miembros de número designados por el presidente en la primera sesión ordinaria de cada periodo académico. La Comisión estudiará las calidades de los candidatos a miembro correspondiente y emitirá su concepto al pleno de la Academia.

**Artículo 20.** La elección de miembros numerarios o correspondientes se hará, en votación secreta, por mayoría absoluta, en una sesión en la que haya quórum decisorio.

## **CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES Y FUNCIONES DE LOS ACADÉMICOS DE NÚMERO Y CORRESPONDIENTES**

**Artículo 21.** Es un deber de los académicos conocer y cumplir los estatutos, colaborar con las tareas de la Academia, realizar las que se les asignen y asistir a las sesiones.

**Artículo 22.** La posesión de los académicos de número se efectuará en sesión pública y solemne. Durante el mes siguiente a la elección, la secretaría, de común acuerdo con el académico, fijará la fecha de posesión dentro de los doce (12) meses siguientes a la elección. Si la posesión no se realizare, permanecerá como académico correspondiente y la Academia podrá disponer de la silla respectiva.

Durante la ceremonia de posesión, el recipiendario mencionará los méritos científicos de sus predecesores en el sillón asignado y expondrá el trabajo de que habla el artículo 14. En este acto, el presidente hará entrega del diploma de miembro de número y tomará el juramento de rigor. Un miembro de la comisión evaluadora del trabajo hará un comentario crítico de este.

En el acto de posesión, el presidente designará a la persona que imponga al recipiendario la medalla distintiva.

**Artículo 23.** La posesión de los académicos correspondientes se efectuará en sesión pública y solemne. Durante el mes siguiente a la elección, la secretaría, de común acuerdo con el candidato, fijará la fecha de posesión dentro de los doce (12) meses siguientes a la elección. Si la posesión no se realizare, el candidato perderá su derecho. En el acto de posesión, el presidente hará entrega del diploma respectivo y tomará el juramento de rigor; la persona a quien él designare impondrá las insignias de la Academia. En esta ceremonia, el recipiendario expondrá un estudio científico inédito preparado especialmente para la ocasión, cuyo texto escrito deberá ser entregado a la Secretaría por lo menos quince (15) días hábiles antes de la posesión.

Parágrafo I. El académico correspondiente elegido que no resida en el país y no pueda posesionarse en persona, enviará, en el término de los doce meses, un trabajo inédito preparado especialmente. Una vez evaluado y aceptado para publicación, se le enviará el diploma.

**Artículo 24.** Perderá la condición de académico quien lesione gravemente la dignidad de la corporación. La decisión la tomará el pleno de la Academia, previo concepto de la junta directiva.

## **CAPÍTULO VII DE LAS DIRECTIVAS DE LA ACADEMIA**

**Artículo 25.** La Academia tendrá una junta directiva, elegida de entre sus miembros con derecho a voto, constituida por el presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero, el director de publicaciones, el director de la biblioteca y el último ex presidente. Esta junta dirigirá la corporación, aprobará los gastos, podrá autorizar traslados presupuestales hasta por el monto autorizado en los reglamentos y cumplirá con las funciones que le fijan los presentes estatutos y los reglamentos. La junta directiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes.

Parágrafo I. La junta elaborará y aprobará su propio reglamento. También redactará el reglamento general de la entidad y lo someterá a la aprobación de la Academia en pleno.

**Artículo 26.** Los miembros de la junta directiva serán elegidos por mayoría absoluta de votos en una sesión especial el mes de julio, para un período de dos (2) años, y pueden ser reelegidos. La elección se hará individualmente y por voto secreto.

**Artículo 27.** Los miembros de la junta directiva tomarán posesión de sus cargos al iniciar el período para el cual fueron elegidos, en la sesión solemne que la corporación celebrará cada año en la semana del 20 del mes de agosto, aniversario de la fundación del Observatorio Astronómico Nacional de Bogotá.

**Artículo 28.** Del presidente. El presidente es el representante legal de la corporación y como tal le corresponde ejercer su personería jurídica. Debe, además, presidir las sesiones de la Academia, representarla en los actos públicos, hacer cumplir sus estatutos y reglamentos y ejecutar las demás labores, y asumir las responsabilidades que le confíe la corporación.

**Artículo 29.** Del vicepresidente. El vicepresidente reemplazará al presidente en sus ausencias temporales o absolutas, y en estos casos tendrá las mismas atribuciones que se señalan en el artículo 28; actuará como enlace de los capítulos de la Academia.

**Artículo 30.** Del secretario. Son deberes del secretario: coordinar el funcionamiento de las distintas dependencias y actividades de la Academia, atender la correspondencia, redactar las actas y autorizarlas con su firma, expedir los certificados que emita la institución, organizar el archivo y velar por la conservación de los documentos relativos a las actividades de la entidad, presentar un informe anual sobre las actividades de la corporación y, junto con el presidente, firmar los diplomas y distinciones de los académicos.

**Artículo 31.** Del tesorero. Corresponde al tesorero todo lo que se relacione con las cuentas, ingresos y egresos de la Academia; presentar el informe de ejecución presupuestal en la primera sesión del año; rendir las cuentas que exija la Ley, según las normas generales sobre el particular, y preparar el proyecto de ejecución presupuestal para ser sometido a la aprobación de la entidad.

**Artículo 32.** Del director de publicaciones. Al director de publicaciones le corresponde la selección de los trabajos que se publicarán en la revista y en las diferentes colecciones de libros y otras publicaciones de la Academia. Estará asesorado por un comité editorial designado por la junta directiva para un período de dos (2) años.

**Artículo 33.** Del director de la biblioteca. Son funciones del director de la biblioteca: velar por el patrimonio bibliográfico de la Academia, procurar su enriquecimiento y supervisar las labores que adelanta la biblioteca.

**Artículo 34.** La junta directiva podrá crear los cargos que considere necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Academia y fijar los sueldos

correspondientes. Para puestos de carácter ejecutivo, podrán ser nombrados académicos de número o correspondientes, si se considera oportuno.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS SESIONES DE LA ACADEMIA**

**Artículo 35.** La Academia celebrará sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes. Las primeras se verificarán mensualmente en los días que fije la corporación. Las segundas y las terceras se celebrarán por determinación de la junta directiva.

Por convocatoria de su junta directiva, la Academia podrá sesionar en cualquier lugar del territorio nacional. Todo miembro, por derecho propio, podrá participar en cualquiera de las reuniones de la corporación.

**Artículo 36.** Una de las sesiones solemnes será reglamentaria y deberá celebrarse en la semana del 20 de agosto de cada año, aniversario de la fundación del Observatorio Astronómico de Bogotá. En dicho acto, tomará posesión la nueva junta directiva en el año inicial de sus funciones, y el secretario leerá un informe sobre las principales tareas científicas y culturales desarrolladas por la entidad durante el año académico precedente. En esta ocasión, un académico designado por el presidente presentará un estudio de fondo.

Parágrafo I. En las sesiones solemnes, no habrá lugar a interrumpir el orden fijado por el presidente y sólo con permiso de éste podrán presentarse proposiciones directamente relacionadas con el objeto de la sesión.

**Artículo 37.** En las sesiones de la Academia, deberá estar presente un número de académicos igual o superior al 15% de los miembros numerarios posesionados (sillas ocupadas). En reuniones en las que sea necesario tomar decisiones por votación, el quórum estará constituido por un número igual o superior al 25% de los miembros de número posesionados (sillas ocupadas). El quórum se completará de manera presencial y por cualquier método de comunicación simultánea autorizado por la junta directiva.

**Artículo 38.** Está prohibido, en cualquiera de las sesiones de la Academia, discutir asuntos personales, religiosos o de política partidista que puedan generar discusiones o inconvenientes. En caso de presentarse tal situación, el presidente deberá suspender la controversia y, si fuere necesario, levantar la reunión.

## **CAPÍTULO IX DE LAS PUBLICACIONES DE LA ACADEMIA**

**Artículo 39.** La Academia publicará la *Revista de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales*, que deberá editarse, por lo menos, dos veces al año. La Academia no se hace responsable de las opiniones de los colaboradores de ella. Además de la revista podrá editar libros u otros trabajos de carácter científico o divulgativo.

## **CAPÍTULO X DISPOSICIONES VARIAS**

**Artículo 40.** La Academia podrá crear y reglamentar los premios y distinciones que considere convenientes para el logro de sus fines.

**Artículo 41.** El año académico se contará desde el 20 de agosto hasta el 19 de agosto del año siguiente.

**Artículo 42.** El presente estatuto empezará a regir en la fecha de su aprobación y para reformarlo, adicionarlo o modificarlo, el proyecto que se someta a consideración deberá discutirse en dos debates y en dos años académicos consecutivos. Para su aprobación, se requerirá el sufragio afirmativo de por lo menos las dos terceras partes de los votos depositados. Constituirá quórum, en esta ocasión, un número igual o superior al 30% de los académicos de número (sillas ocupadas).

Texto de los nuevos estatutos de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales aprobado en la sesión del 26 de mayo de 2004.

MOISES WASSERMAN LERNER  
Presidente

JOSE A. LOZANO IRIARTE  
Secretario